

### **ANEXO III. PERFILES MÁS DEMANDADOS VINCULADOS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.**

En el listado de perfiles profesionales expuesto anteriormente aparece un grupo de perfiles vinculados al ámbito público, el cual hemos considerado que se debía tratar de forma aislada por varias razones.

La primera hace referencia a la importante proporción que supone con respecto al total de la oferta de empleo público. En los tres últimos años, el número aproximado de plazas ofertadas vinculadas a cada uno de estos perfiles profesionales ha sido el siguiente:

<b>Perfil</b>	<b>2007</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>
Notario	160	8	100
Registrador	-	50	-
Carrera Diplomática <sup>1</sup>	50	50	45
Carrera Judicial <sup>2</sup>	150	150	220
Jurista de la AP <sup>3</sup>	35	5	31
Carrera Fiscal <sup>4</sup>	150	83	150
Secretario Judicial	250	450	290
Inspección Laboral <sup>5</sup>	110	120	-
Inspección Sanitaria <sup>6</sup>	101	114	1
Inspección Educativa <sup>7</sup>	-	5	-
Hacienda Pública <sup>8</sup>	443	450	200
Médico Especialista <sup>9</sup>	117	145	49
Enfermero Especialista <sup>10</sup>	5	36	36

Debido a la complejidad a la hora de extraer datos exhaustivos en este sentido, estas cifras son meramente orientativas ya que en algunos casos reflejan sólo la oferta estatal, como ocurre con los perfiles de Jurista de la Administración Pública, Médico Especialista y Enfermero Especialista cuyas cifras se completarían con las plazas que cada administración autonómica o local así como organismos autónomos, entre otros, ofertan. Concretamente, en el caso del perfil de Médico Especialista, habría que añadir unas 136 plazas ofertadas a través de las distintas comunidades autónomas, o en el de Jurista Administración Pública se ampliaría la oferta de plazas en unas 38 sólo en el año 2009. Por otro lado, en el caso del perfil de Inspección educativa se ha mostrado sólo la oferta autonómica, por tanto, habría que sumar el número de plazas ofertadas por el resto de comunidades autónomas, como mínimo.

Por ello, otro motivo para tratar este grupo de forma aislada responde a su marcado carácter “regulado”, en tanto en cuanto que las competencias de cada uno de estos perfiles están, en gran parte, determinadas reglamentariamente. Por último, no hay que obviar que, independientemente de que la oferta de empleo público varíe cada año, estos perfiles persisten a lo largo del tiempo con independencia de las tendencias del mercado laboral.

A continuación, se muestran los perfiles profesionales de forma más detallada, sus principales competencias específicas así como algunas referencias a la normativa que los regula.

1 Número de Plazas ofertadas para el Cuerpo de Carrera Diplomática

2 Número de Plazas ofertadas para Jueces y Magistrados

3 Número de Plazas ofertadas para el Cuerpo de Abogados del Estado y Cuerpo Superior de Letrados de la Admón de la S.S

4 Número de Plazas ofertadas de Abogado Fiscal

5 Número de Plazas ofertadas para el Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social y Cuerpo de Subinspectores de Empleo y Seguridad Social.

6 Médicos-inspectores del Cuerpo de Inspección Sanitaria de la Admón de la S.S. y Enfermeros Subinspectores del Cuerpo de Inspección Sanitaria de la Admón de la S.S.

7 Número de Plazas ofertadas para Cuerpo de Inspectores Educativos en la CARM

8 Número de Plazas ofertadas para Técnico de Hacienda, Cuerpo Superior de Inspectores de Hacienda del Estado

9 Número de Plazas ofertadas para el Cuerpo de Médicos Titulares, Cuerpo de Médicos Forenses y Cuerpo Facultativo de Sanidad Penitenciaria

10 Número de Plazas ofertadas para Diplomados con título de especialista en Ciencias de la salud, Matronas, A.T.S.

## Notario

<b>Descripción</b>
<p>Los notarios son a la vez funcionarios públicos y profesionales del Derecho, teniendo el carácter de Autoridad, dentro de su respectivo territorio de actuación, en todo cuanto afecte al servicio de la función notarial. Los notarios, como órgano de jurisdicción voluntaria, no pueden actuar nunca sin previa solicitud de persona interesada, excepto en casos muy especiales previstos en las leyes. Además, ejercen su función con plena autonomía, independencia y bajo su responsabilidad.</p> <p>Dependen directamente del Ministerio de Justicia y de la Dirección General de los Registros y del Notariado. Sin perjuicio de esta dependencia, el régimen del Notariado se estimará descentralizado a base de Colegios Notariales, regidos por Juntas Directivas con jurisdicción sobre los notarios de su respectivo territorio. El ingreso en el Notariado tendrá lugar mediante oposición para obtener el título de Notario.</p>
<b>Competencias específicas</b>
Ejercer la fe pública notarial
Asesorar a quienes reclaman su ministerio y aconsejarles los medios jurídicos más adecuados para el logro de los fines lícitos que aquéllos se proponen.
Autorizar documentos públicos (escrituras públicas, pólizas intervenidas, actas y testimonios).
Llevar índices de los documentos que autorizan, para remitir a cada Administración pública.
<b>Legislación relacionada</b>
Ley 28 de mayo de 1862. Ley del Notariado.
Decreto de 2 junio de 1944. Aprueba el Reglamento de la Organización y Régimen del Notariado
Real Decreto 1426/1989, de 17 de noviembre. Arancel de los Notarios
Real Decreto 1643/2000, de 22 de septiembre. Medidas urgentes para la efectividad de la integración en un solo cuerpo de notarios y corredores de comercio colegiados
Informe de 9 de diciembre de 1993, de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Derechos de los Ciudadanos, sobre la situación y la organización del Notariado en los Estados miembros de la Comunidad
Resolución de 18 de enero de 1994, del Parlamento Europeo. Situación y la organización del Notariado en los doce Estados miembros de la Comunidad
Real Decreto 1505/2003, de 28 de noviembre, por el que se establece la inclusión de los miembros del Cuerpo único de Notarios en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

## Registrador

<b><i>Descripción</i></b>
Los Registradores de la Propiedad, Bienes Muebles y Mercantiles son funcionarios públicos del Estado, Licenciados en Derecho que acceden al cargo mediante oposición y cuya función es la llevanza de los Registros de la Propiedad, Bienes Muebles y Mercantiles existentes en España. Ejercen profesionalmente y bajo su responsabilidad las funciones públicas que les atribuyen las leyes en general y en particular la legislación hipotecaria, mercantil y administrativa, y en virtud del carácter de funcionarios públicos que les reconoce la Ley Hipotecaria, tienen los derechos reconocidos por las leyes administrativas. Como funcionarios públicos serán titulares indisolublemente de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario que vengan determinadas en la demarcación registral
<b><i>Competencias específicas</i></b>
Calificar bajo su responsabilidad la legalidad de los documentos de toda clase en cuya virtud se solicite la inscripción así como la validez de los actos dispositivos contenidos en las escrituras públicas.
Autorizar los asientos que se practican en el Registro.
Dar publicidad del contenido de los asientos registrales.
Informar a los ciudadanos en materias relacionadas con el Registro.
Gestionar el funcionamiento de la oficina registral y la conservación el Archivo del Registro.
<b><i>Legislación relacionada</i></b>
Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.
Real Decreto 1427/1989, de 17 de noviembre, del Arancel de los Registradores.
Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (arts. 96 a 115, DDAA 18.ª, 22.ª, 24.ª a 30.ª, DDTT 19.ª a 21.ª, DD única).
Ley 62/2003 de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social

## Carrera Diplomática

<b>Descripción</b>
Configuran este perfil los funcionarios públicos del cuerpo “Carrera Diplomática”, al cual se accede por oposición que convoca anualmente el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, pudiendo optar a este proceso cualquier titulado superior o graduado, indistintamente de la carrera que haya hecho. Los aspirantes que superan el proceso son nombrados funcionarios en prácticas, y deben seguir un curso selectivo entre seis y nueve meses en la Escuela Diplomática, que se complementa con un periodo de prácticas de entre dos y tres meses en Embajadas, Misiones Permanentes o Consulados Generales en el extranjero. Al finalizar dicho curso, los nuevos diplomáticos comienzan su labor en el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación por un periodo mínimo de un año, tras el cual pueden solicitar destino en el extranjero.
<b>Competencias específicas</b>
Participar en procesos de negociación
Representar a la administración del estado cuando corresponda (Ej: tramitar un matrimonio de españoles en un consulado, promover actos culturales relacionados con España, facilitar visados,..)
Proteger a sus nacionales (Ej: asistir a un detenido español en el extranjero, servir de apoyo a empresas españolas,...)
Fomentar relaciones amistosas (Ej: supervisar proyectos de cooperación al desarrollo,..)
Recabar información de interés (analizar la actualidad política, contactar con autoridades locales para recabar información,..)
<b>Legislación relacionada</b>
Orden AEC/2699/2005, de 20 de julio, por la que se establece la composición de la plantilla de la Carrera Diplomática y su distribución en las diferentes categorías diplomáticas.
Real Decreto 674/1993, de 7 de mayo, sobre provisión de puestos de trabajo en el extranjero y ascensos de los funcionarios de la carrera diplomática.
Real Decreto 690/1990, de 1 de junio, sobre adscripción de puestos de trabajo a los funcionarios de la carrera diplomática

## Carrera judicial

<b>Descripción</b>
<p>La Carrera Judicial consta de tres categorías: Magistrado del Tribunal Supremo, Magistrado y Juez.</p> <p>El ingreso en la Carrera Judicial se realiza, según la categoría, de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Juez, mediante la superación de una oposición libre o de un concurso-oposición y, en ambos casos, de un curso teórico y práctico de selección realizado en la Escuela Judicial, dependiente del Consejo General del Poder Judicial.</li><li>- Magistrado, mediante concurso entre juristas de reconocida competencia y con más de diez años de ejercicio profesional.</li></ul>
<b>Competencias específicas</b>
Administrar la Justicia, en nombre del Rey, en los Juzgados y Tribunales.
Dirigir e inspeccionar todos los asuntos en sus respectivos órganos jurisdiccionales
Adoptar en su ámbito competencial las resoluciones que la buena marcha de la Administración de Justicia aconseje
Dar cuenta a los Presidentes de los respectivos Tribunales y Audiencias de las anomalías o faltas que observen
Ejercer las funciones disciplinarias que les reconozcan las leyes procesales sobre los profesionales que se relacionen con el tribunal
<b>Legislación relacionada</b>
Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial.
Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
Real Decreto 688/2000, de 12 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia.

## Jurista de la Administración Pública

<b>Descripción</b>
Este perfil exige estar en posesión del título o grado en Derecho y engloba todas aquellas competencias profesionales que se requieren para el desempeño óptimo de ocupaciones como Abogado del Estado o la de Letrado de la Administración de la Seguridad Social o de las Administraciones Autonómicas o Locales, entre otras. Representa a todos aquellos profesionales del derecho encargados de prestar asistencia jurídica al Estado y a sus Organismos autónomos, así como a los Órganos Constitucionales y Corporaciones Locales, en los términos establecidos reglamentariamente.
<b>Competencias específicas</b>
Manejar fuentes jurídicas (legales, jurisprudenciales y doctrinales).
Redactar, leer e interpretar textos jurídicos.
Capacidad de creación y estructuración normativa.
Identificar preocupaciones y valores sociales subyacentes en las normas y principios jurídicos.
Llevar a cabo la representación y defensa en juicio de las autoridades, funcionarios y empleados públicos.
Resolver consultas, recursos y otras gestiones de la Administración Pública.
Asesoramiento jurídico a Administraciones y organismos públicos así como a fundaciones con participación estatal.
<b>Legislación relacionada</b>
Ley 52/1997 de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.
Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado.
Real Decreto 688/2000, de 12 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia

## Carrera Fiscal

<b>Descripción</b>
El ingreso en la Carrera Fiscal se realiza por oposición libre y se realiza conjuntamente con la de ingreso en la Carrera Judicial, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Dentro de la Carrera Fiscal se encuentran las siguientes categorías: Fiscales de Sala del Tribunal Supremo (equiparados a Magistrados del Alto Tribunal), Teniente Fiscal del Tribunal Supremo y Fiscal Jefe de la Secretaría Técnica, Fiscales equiparados a Magistrados y Abogados-fiscales equiparados a Jueces.
<b>Carrera Fiscal: competencias específicas</b>
Realizar las acciones, recursos y actuaciones pertinentes para el ejercicio eficaz de la función jurisdiccional.
Defender la independencia de los jueces y tribunales.
Ejercitar las acciones penales y civiles dimanantes de delitos y faltas u oponerse a las ejercitadas por otros, cuando proceda.
Intervenir en el proceso penal, instando de la autoridad judicial la adopción de las medidas cautelares que procedan y la práctica de las diligencias encaminadas al esclarecimiento de los hechos.
Intervenir en los procesos civiles cuando corresponda.
Mantener la integridad de la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales.
Velar por el cumplimiento de las resoluciones judiciales que afecten al interés público y social.
Velar por la protección procesal de las víctimas, promoviendo los mecanismos previstos para que reciban la ayuda y asistencia efectivas.
Intervenir en los procesos judiciales de amparo.
Interponer el recurso de amparo constitucional, así como intervenir en los procesos del Tribunal Constitucional cuando corresponda.
Ejercer en materia de responsabilidad penal de menores
Intervenir en los procedimientos ante el Tribunal de Cuentas y Defender la legalidad en los procesos contencioso-administrativos y laborales que prevén su intervención.
Promover o, en su caso, prestar el auxilio judicial internacional previsto en las leyes, tratados y convenios internacionales.
<b>Legislación relacionada</b>
Ley Orgánica 9/2000, de 22 de diciembre, sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial

## Secretario Judicial

<b>Descripción</b>
El perfil de secretario judicial se corresponde directamente con la ocupación de secretario judicial. Los Secretarios Judiciales son funcionarios públicos que constituyen un Cuerpo Superior Jurídico, único, de carácter nacional, al servicio de la Administración de Justicia, dependiente del Ministerio de Justicia, y que ejercen sus funciones con el carácter de autoridad. En el Cuerpo de Secretarios Judiciales existen tres categorías, teniendo lugar el ingreso en el mismo por la tercera categoría.
<b>Competencias específicas</b>
Cumplir y velar por el cumplimiento de las decisiones que adopten los jueces o tribunales.
Colaborar con las comunidades autónomas para la efectividad de sus funciones en materia de medios personales y materiales.
Ejercer la fe pública judicial, dejando constancia fehaciente de la realización de actos procesales y de la producción de hechos mediante las oportunas actas y diligencias.
Garantizar la autenticidad e integridad de grabaciones o reproducciones.
Expedir las oportunas certificaciones o testimonios de las actuaciones judiciales.
Autorizar y documentar el otorgamiento de poderes para pleitos.
Llevar a cabo la documentación correspondiente así como la formación de los autos y expedientes.
Organizar, gestionar, inspeccionar y dirigir en aspectos técnicos procesales.
Garantizar el buen funcionamiento del registro de documentos, expidiendo en su caso las certificaciones solicitadas por las partes.
Facilitar la información oportuna sobre el estado de las actuaciones judiciales.
Promover el uso de las TICs en la unidad donde prestan servicios.
Dirigir en el aspecto técnico-procesal al personal de la Oficina Judicial.
<b>Legislación relacionada</b>
Ley Orgánica 9/2000, de 22 de diciembre, sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

## Inspección Laboral

<b>Descripción</b>
Este perfil engloba diferentes categorías profesionales u ocupaciones pertenecientes a los Cuerpos Superiores de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social y Cuerpos de Subinspectores de Empleo y Seguridad Social.
<b>Competencias específicas</b>
Vigilar y exigir el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y contenido normativo de los convenios colectivos.
Asistir técnicamente a empresas y trabajadores así como a entidades y organismos de la SS.
Informar, asistir y colaborar con otros órganos de las Administraciones Públicas respecto a la aplicación de las normas de orden social o a la vigilancia y control de ayudas y subvenciones públicas.
Realizar informes técnico-laborales a instancia de los órganos judiciales laborales.
Participar en los procesos de arbitraje, conciliación y/o mediación.
Requerir o iniciar procedimientos sancionadores (Actas de advertencia, Actas de Infracción) o liquidatorios por débitos a la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta ( Actas de liquidación )
Iniciar procedimientos de oficio para la inscripción de empresas, afiliación y altas y bajas de trabajadores, y encuadramiento tanto de empresas como trabajadores en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
Proponer ante los Organismos competentes la suspensión o cese de prestaciones sociales, el recargo de prestaciones económicas y/o los recargos o reducciones en las primas de aseguramiento.
Ordenar la paralización inmediata de trabajos o tareas.
Comunicar a los Organismos competentes los incumplimientos que se comprueben en la aplicación y destino de ayudas y subvenciones para el fomento de empleo, formación profesional ocupacional y promoción social.
Formular demandas de oficio ante la Jurisdicción de lo Social.
<b>Legislación relacionada</b>
Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social

## Inspección Educativa

<b>Descripción</b>
Este perfil abarca todas aquellas ocupaciones encargadas de la Alta Inspección y de la Inspección territorial o regional.
<b>Competencias específicas</b>
Participar en el diseño de la evaluación general de diagnóstico del sistema educativo.
Diseñar programas y herramientas de organización y supervisión de medidas de apoyo, tanto ordinario como específico, en los centros.
Elaborar documentos de estudio de los Departamentos de orientación en los IES y del desarrollo de los planes de acción tutorial y de supervisión de la PGA.
Promover la elaboración de normas de ordenación académica y crear y mantener un soporte informático de legislación educativa.
Diseñar instrumentos de seguimiento y evaluación del desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo y de la ESPA, y de la implantación de las enseñanzas artísticas y de idiomas.
Diseñar un manual de procedimiento para las actuaciones habituales de la Inspección y actualizar modelos de informes tipo utilizados por ésta.
Verificar la correcta matriculación del alumnado y diseñar la actuación correspondiente.
Analizar los resultados académicos del alumnado y de las PAU y diseñar actuaciones en aquellos centros que se desvíen considerablemente de la media.
Diseñar un guión orientativo de Reglamento de Régimen Interior para los centros.
Proponer, organizar y participar en acciones en materia de formación de y para la propia Inspección de Educación.
Analizar aspectos de la Educación permanente, los programas de investigación e innovación educativa y la formación del profesorado, formulando propuestas para estudiar su incidencia en la práctica docente
<b>Legislación relacionada</b>
Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
(Región de Murcia) Orden de 6 de noviembre de 2006, por la que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección de Educación

## Inspección sanitaria

<b>Descripción</b>
Este perfil estaría integrado por el personal que ocupa los puestos de Inspectores Médicos y Farmacéuticos así como de Enfermeros Subinspectores y representa la figura laboral en las Administraciones públicas que supervisa los servicios de salud, incluyéndose en éstos las actuaciones no sólo en materia de asistencia sanitaria, sino también de sanidad ambiental, salud laboral y seguridad alimentaria.
<b>Competencias específicas</b>
Supervisar la adecuación entre los planes y programas sanitarios de las comunidades autónomas y los objetivos estatales.
Supervisar el destino y utilización de los fondos y subvenciones propios del Estado asignados a los servicios de salud de las comunidades autónomas
Verificar la inexistencia de cualquier tipo de discriminación en los servicios sanitarios.
Supervisar el ejercicio de las competencias en materia de sanidad.
Vigilar, controlar, evaluar e inspeccionar los centros, servicios, prestaciones y establecimientos sanitarios y sociosanitarios.
Realizar pruebas, investigaciones o exámenes precisos para verificar el cumplimiento de la normativa sanitaria.
Elaborar informes técnico-sanitarios en los expedientes de reclamaciones de responsabilidad patrimonial de la Administración sanitaria.
Participar en el desarrollo e implantación de la política de gestión de riesgos sanitarios
Evaluar las reclamaciones en los centros, servicios y establecimientos sanitarios mediante auditoría periódica y elaborar el informe técnico correspondiente.
Efectuar la auditoría docente de centros sanitarios para la formación postgraduada.
Informar y asesorar a los usuarios
Participar en la formación e investigación en materias propias de su competencia.
<b>Legislación relacionada</b>
Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad
Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.
Decreto n.º 15/2008, de 25 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Inspección de Servicios Sanitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

## Hacienda Pública

<b>Descripción</b>
<p>Este perfil recoge las ocupaciones de Técnico de Hacienda (perteneciente al Grupo B) así como la de Inspector de Hacienda (perteneciente al Grupo A). Quedan integrados en el Cuerpo Técnico de Hacienda los antiguos funcionarios del Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública en posesión de alguna o algunas de las especialidades de Gestión y Liquidación, Gestión Aduanera, Inspección Auxiliar y Gestión Recaudatoria.</p> <p>Se incluyen en la ocupación de Técnico de Hacienda, dentro del perfil de Hacienda Pública, los puestos de trabajo que pertenecen a: Agencia Estatal de Administración Tributaria, Gabinete del Ministro de Hacienda, Secretaría General de Política Fiscal, Territorial y Comunitaria, Dirección General de Tributos, Inspección General del Ministerio de Hacienda, Gabinete del Secretario de Estado de Hacienda, Tribunales Económicos Administrativos, Instituto de Estudios Fiscales, Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y al Gabinete del Ministro de Economía.</p>
<b>Competencias específicas</b>
Gestionar e inspeccionar el sistema tributario estatal y el sistema aduanero.
Planificar y coordinar acciones de recaudación del sistema tributario estatal y del sistema aduanero.
Realizar inspecciones tributarias y financieras, tanto a nivel individual como empresarial.
Asesorar en materia fiscal y financiera.
Coordinar, dirigir y administrar Áreas, Servicios o Jefaturas pertenecientes a los Servicios Centrales y Territoriales del Ministerio de Hacienda.
Participar en los Tribunales Económicos-Administrativos
<b>Legislación relacionada</b>
Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (art. 49)
Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social

## Médico Especialista

<b>Descripción</b>	
<p>Este perfil engloba todas las ocupaciones que se corresponden con las diferentes especialidades médicas que existen actualmente en nuestro sistema de salud y está compuesto, no sólo por las competencias profesionales que conforman el perfil de Médico sino también por todas aquellas competencias o habilidades específicamente necesarias para el desempeño laboral en un área sanitaria concreta.</p>	
<b>Competencias específicas</b>	
<p>Al tratarse de profesiones reguladas, se considera que este punto estaría contemplado en el siguiente, "legislación", en el que, a través de una normativa general y específica, se alude de alguna forma a las competencias profesionales de cada especialidad médica.</p>	
<b>Legislación común relacionada</b>	
<p>Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.</p>	
<p>Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada.</p>	
<p>Real Decreto 1497/1999, de 24 de septiembre, por el que se regula un procedimiento excepcional de acceso al título de Médico Especialista.</p>	
<p>Real Decreto 139/2003, de 7 de febrero, por el que se actualiza la regulación de la formación médica especializada.</p>	
<p>Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.</p>	
<p>Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.</p>	
<b>Legislación específica por Especialidad médica</b>	
Alergología	Orden SCO/3081/2006, de 20 de septiembre, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Alergología.
Anatomía Patológica	Orden SCO/3107/2006, de 20 de septiembre, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Anatomía Patológica. Orden SAS/1351/2009, de 6 de mayo, por la que se modifica el programa formativo de la especialidad de Anatomía Patológica.
Anestesiología y Reanimación	Programa elaborado por la Comisión Nacional de la Especialidad y aprobado por la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia por Resolución de fecha 25 de abril de 1996.

Angiología y Cirugía Vascolar	Orden SCO/1258/2007, de 13 de abril, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Angiología y Cirugía Vascolar.
Aparato Digestivo	Orden SAS/2854/2009, de 9 de octubre, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Aparato Digestivo.
Cardiología	Orden SCO/1259/2007, de 13 de abril, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Cardiología.
Cirugía Cardiovascular	Real Decreto 127/1984, de 11 de enero, por el que se regula la formación médica especializada y la obtención del título de médico especialista.
Cirugía General y del Aparato Digestivo	Orden SCO/1260/2007, de 13 de abril, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Cirugía General y del Aparato Digestivo.
Cirugía Oral y Maxilofacial	Orden SCO/2753/2007, de 4 de septiembre, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Cirugía Oral y Maxilofacial.  Orden SAS/2952/2009, de 8 de octubre, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud relativo a las profesiones sanitarias de Dentista y de Médico Especialista en Cirugía Oral y Maxilofacial.
Cirugía Ortopédica y Traumatología	Orden SCO/226/2007, de 24 de enero, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Cirugía Ortopédica y Traumatología.
Cirugía Pediátrica	Orden SCO/3253/2006, de 2 de octubre, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Cirugía Pediátrica.
Cirugía Plástica, Estética y Reparadora	Real Decreto 127/1984, de 11 de enero, por el que se regula la formación médica especializada y la obtención del título de médico especialista.
Cirugía Torácica	Real Decreto 127/1984, de 11 de enero, por el que se regula la formación médica especializada y la obtención del título de médico especialista.
Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología	Orden SCO/2754/2007, de 4 de septiembre, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología.
Endocrinología y Nutrición	Orden SCO/3122/2006, de 20 de septiembre, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Endocrinología y Nutrición.
Farmacología Clínica	Orden SCO/3129/2006, de 20 de septiembre, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Farmacología Clínica.
Geriatría	Orden SCO/2603/2008, de 1 de septiembre, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Geriatría.
Hematología y Hemoterapia	Orden SCO/3254/2006, de 2 de octubre, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Hematología y Hemoterapia.

Medicina del Trabajo	<p>Real Decreto 139/2003, de 7 de febrero, por el que se actualiza la regulación de la formación médica especializada. (DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Régimen transitorio de acceso al título de Médico Especialista en Medicina del Trabajo.)</p> <p>Orden SCO/1526/2005, de 5 de mayo, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Medicina del Trabajo.</p>
Medicina Familiar y Comunitaria	<p>Real Decreto 1753/1998, de 31 de julio, sobre acceso excepcional al título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria y sobre el ejercicio de la Medicina de Familia en el Sistema Nacional de Salud.</p> <p>Orden SCO/1198/2005, de 3 de marzo, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria.</p> <p>Real Decreto 264/1989, de 10 de febrero, por el que se desarrolla el curso de perfeccionamiento para la obtención del título de médico especialista en medicina familiar y comunitaria.</p>
Medicina Física y Rehabilitación	<p>Orden SCO/846/2008, de 14 de marzo, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Medicina Física y Rehabilitación.</p> <p>Orden SCO/1261/2007, de 13 de abril, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Medicina Física y Rehabilitación.</p>
Medicina Intensiva	<p>Real Decreto 127/1984, de 11 de enero, por el que se regula la formación médica especializada y la obtención del título de médico especialista.</p>
Medicina Interna	<p>Orden SCO/227/2007, de 24 de enero, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Medicina Interna.</p>
Medicina Nuclear	<p>Real Decreto 127/1984, de 11 de enero, por el que se regula la formación médica especializada y la obtención del título de médico especialista.</p>
Medicina Preventiva y Salud Pública	<p>Orden SCO/1980/2005, de 6 de junio, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública.</p>
Nefrología	<p>Orden SCO/2604/2008, de 1 de septiembre, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Nefrología.</p>
Neumología	<p>Orden SCO/2605/2008, de 1 de septiembre, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Neumología.</p>
Neurocirugía	<p>Orden SCO/847/2008, de 14 de marzo, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Neurocirugía.</p>
Neurofisiología Clínica	<p>Orden SCO/2617/2008, de 1 de septiembre, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Neurofisiología Clínica.</p>
Neurología	<p>Orden SCO/528/2007, de 20 de febrero, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Neurología.</p>
Obstetricia y Ginecología	<p>Orden SAS/1350/2009, de 6 de mayo, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Obstetricia y Ginecología.</p>

Oftalmología	Orden SAS/3072/2009, de 2 de noviembre, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Oftalmología.
Oncología Médica	Orden SCO/3370/2006, de 9 de octubre, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Oncología Médica.
Oncología Radioterápica	Orden SCO/3142/2006, de 20 de septiembre, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Oncología Radioterápica.
Otorrinolaringología	Orden SCO/1262/2007, de 13 de abril, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Otorrinolaringología.
Pediatría y sus Áreas Específicas	Orden SCO/3148/2006, de 20 de septiembre, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Pediatría y sus Áreas Específicas.
Psiquiatría	Orden SCO/2616/2008, de 1 de septiembre, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Psiquiatría.
Radiodiagnóstico	Orden SCO/634/2008, de 15 de febrero, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Radiodiagnóstico.
Reumatología	Orden SAS/2855/2009, de 9 de octubre, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Reumatología.
Urología	Orden SCO/3358/2006, de 9 de octubre, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Urología.

## Enfermero Especialista

<b>Descripción</b>	
<p>Este perfil engloba todas las ocupaciones que se corresponden con las diferentes especialidades de enfermería que existen actualmente en nuestro sistema de salud y está compuesto, no sólo por las competencias profesionales que conforman el perfil de enfermería sino también por todas aquellas competencias o habilidades específicamente necesarias para el desempeño laboral en un área sanitaria concreta.</p>	
<b>Competencias específicas</b>	
<p>Al tratarse de profesiones reguladas, se considera que este punto estaría contemplado en el siguiente, "legislación", en el que, a través de una normativa general y específica, se alude de alguna forma a las competencias profesionales de cada especialidad.</p>	
<b>Legislación común relacionada</b>	
<p>Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.</p>	
<p>Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada.</p>	
<p>Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.</p>	
<p>Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.</p>	
<b>Legislación específica por Especialidad</b>	
<b>Enfermería del Trabajo</b>	<p>Orden SAS/1348/2009, de 6 de mayo, por la que se aprueba y publica el Programa formativo de la especialidad de Enfermería del trabajo.</p>
<b>Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrona)</b>	<p>Orden SAS/1349/2009, de 6 de mayo, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de enfermería obstétrico-ginecológica (Matrona).</p>
<b>Enfermería Geriátrica</b>	<p>Orden SAS/3225/2009, de 13 de noviembre, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Enfermería Geriátrica.</p>
<b>Enfermería de Salud Mental</b>	<p>El Real Decreto 992/1987, de 3 de julio, sobre la obtención del título de Enfermero Especialista, establece en sus artículos 3º y 8º los requisitos y procedimiento a seguir para la aprobación por el Ministerio de Educación y Cultura de las Directrices generales que deben cumplir los programas de formación de las distintas Especialidades de Enfermería, que tendrán carácter provisional hasta que, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta de dicho Real Decreto, se constituya el Consejo Nacional de Especialidades de Enfermería.</p>

<b>Enfermería de cuidados médico-quirúrgicos</b>	Programa pendiente de aprobación.
<b>Enfermería familiar comunitaria</b>	Orden SAS/1729/2010, de 17 de junio, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Enfermería Familiar y Comunitaria.
<b>Enfermería pediátrica</b>	Orden SAS/1730/2010, de 17 de junio, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Enfermería Pediátrica.